

RES. 1837/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2018-17-1-0001849, Ent. N° 2973/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Canelones, relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 10/2017 convocada para la contratación de cooperativas para la prestación de servicios de limpieza pública en los Municipios de La Paz, Las Piedras, 18 de Mayo y Progreso;

RESULTANDO: 1) que el Intendente por Resolución N° 17/09648 de 29/12/2017 dispuso la adjudicación de la Licitación de referencia hasta la finalización del período de gobierno a la firma Cooperativa Social Ambiental, ascendiendo el costo mensual a \$ 5:684.438, impuestos incluidos;

2) que en sesión de fecha 11/04/2018, este Tribunal dictó la Resolución N° 1236/18 por la que observó el gasto por haberse incumplido con el artículo 51 del TOCAF, al no publicarse el llamado en el Diario Oficial y porque en el Pliego no se establecen criterios objetivos para la asignación de los puntajes dentro de cada factor, en contravención a lo dispuesto por el artículo 48 literal C) del T.O.C.A.F;

3) que el gasto fue reiterado por el Ordenador competente por Resolución N° 18/02732 de 27/04/2018, manteniéndose la observación por Resolución N° 3148/18 de fecha 03/10/2018;

4) que en informe de 20/06/2020 la Dirección General de Gestión Ambiental dio cuenta de que la finalización del contrato de la cooperativa estaba previsto para la finalización del período de gobierno, solicitando instrucciones sobre el procedimiento a seguir, en virtud de extensión del período de gobierno producto de la epidemia de COVID-19;

5) que se estimó que el contrato debía prorrogarse hasta la asunción de las nuevas autoridades (60 días después del acto eleccionario) por lo que se estimó la ampliación en un 18,08%, por un monto de \$ 26:716.859;

6) que consta la conformidad de la adjudicataria respecto de la ampliación proyectada;

7) que por Resolución N° 20/03943 de 24/07/2020 el Intendente autorizó la ampliación de la licitación 10/2017 en un 18,08% del contrato original;

8) que en informe de fecha 10/08/2020, Control Presupuestal informo que el gasto se imputó al Programa 107 Renglón 278, con disponibilidad suficiente;

CONSIDERANDO: 1) que la ampliación dispuesta encuadra en lo previsto por el artículo 74 del TOCAF, habiéndose respetado el tope máximo autorizado para ampliar, contando con la previa conformidad de la contratista;

2) que no obstante ello, se entiende que no era necesaria la ampliación en razón de haberse prorrogado legalmente la finalización del período de gobierno, lo cual se aplica a todos los contratos, como este, cuyos plazos de vigencia es al vencimiento del período de gobierno;

3) que se entiende que la extensión legal del plazo determina que la erogación se encuentra dentro de la contratación original, procediendo la intervención del pago por reiteración (Resultando 4);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Intervenir por reiteración el pago de \$ 26:716.859;
- 2) Devolver los antecedentes.